

Considerando lo establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de archivo formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, fecha 7 de julio de 2000,

#### RESUELVO

Archivar el expediente administrativo de deslinde del «Descansadero del Prado de la Escribana», en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el archivo del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de la Umbría al Río Genal, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.*

Examinado el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Umbría al Río Genal», en un tramo de 500 metros desde el Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga.

Resultando que, tras el examen de las alegaciones presentadas en el período de información pública y alegaciones, se ha apreciado un error insubsanable, al no ajustarse, la proposición de deslinde, a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado mediante Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1969 (BOE 22 de febrero de 1969 y BOP de 8 de marzo de 1969), dado que la vía pecuaria no cruza el camino de Benarrabá, dirigiéndose a la confluencia de los ríos Genal y Almárchar, sino que haciendo discurrir la vía pecuaria sobre el citado camino de Benarrabá se ha producido un grave perjuicio a los predios colindantes con el mismo.

Considerando lo establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de archivo formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga fecha 27 de junio de 2000,

#### RESUELVO

Archivar el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Umbría a Río Genal», en un tramo de 500 metros desde Descansadero del Prado de la Escribana hacia el Este, en el término municipal de Genalguacil, en la provincia de Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, a 30 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Torre de los Arguillos», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos», en toda su longitud, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de abril de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de septiembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 104, de fecha 8 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de fecha 25 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 1 de marzo de 2000, se amplió el plazo para instruir y resolver el procedimiento de deslinde durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de

Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de septiembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de noviembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Torre de los Arguillos», con una longitud de 1.735 metros y una anchura de 15 metros, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Procede del término municipal de Chiclana de la Frontera, entra en el término municipal de Puerto Real por el lugar conocido como Torre de los Arguillos, dejando dicha Torre, hoy en ruinas, a la izquierda de la Colada.

Toma dirección Noroeste atravesando por el Pago Torre de los Arguillos, llevando a la izquierda la alambrada que delimita los invernaderos de la Sociedad Agrícola Hortícola del Sur y por la derecha deja terrenos de labor de la misma Sociedad, existiendo ocupaciones sobre la misma por este margen, y coincidiendo con el tendido de teléfono.

Cruza un arroyo de difícil paso para continuar la Colada atravesando por diversas parcelas agrícolas de don Joaquín Páez Moraleda por la izquierda y de don Juan González Medina por la derecha. Por este lado y lindando con la colada se encuentra una balsa de decantación y parcela de labor de don José Páez Betanzos, así como una casa.

Con la misma dirección se cruza el camino de San Fernando a Medina para pasar esta Colada por terrenos de la Finca Los Ojuelos, para llegar a la carretera llamada Del Marquesado que conecta Puerto Real y Chiclana o de los Naranjeros finalizando en este punto el recorrido de esta Colada.

La longitud de esta vía pecuaria son 1.735 metros, su dirección es SE-NO y su anchura legal es de 15 metros».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA TORRE DE LOS ARGUILLOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CADIZ)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

Nº MOJON	X	Y
1D	219736.88	4040544.69
2-D	219809.92	4040638.11
3-D	219606.48	4040761.21
4-D	220022.75	4040910.17
5-D	220073.54	4040974.77
6-D	220110.09	4041011.31
7-D	220198.78	4041135.51
8-D	220274.12	4041232.66
9-D	220349.54	4041327.35
10-D	220416.03	4041412.35
11-D	220681.66	4041744.77
12-D	220801.21	4041896.21
1-I	219721.05	4040548.80
2-I	219798.10	4040647.35
3-I	219894.98	4040770.72
4-I	220011.66	4040919.32
5-I	220061.72	4040984.01
6-I	220097.88	4041020.03
7-I	220186.92	4041144.70
8-I	220262.27	4041241.85
9-I	220338.22	4041337.21
10-I	220404.13	4041421.49
11-I	220669.89	4041754.07
12-I	220803.49	4041923.33

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Levante a Poniente, en su tramo 4.º, desde la Rambla de Gergal-núcleo urbano hasta la Rambla de Tabernas, en el término municipal de Gergal, provincia de Almería.*

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Levante a Poniente», en su tramo 4.º, desde la Rambla de Gergal hasta la Rambla de Tabernas, en el término municipal de Gergal, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, en el término municipal de Gergal, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de julio de 1955, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud, dentro del término municipal, aproximadamente, de 20 kilómetros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 30 de enero de 1996, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo citado, sita en el término municipal de Gergal, provincia de Almería.